PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ERIKA MALLERLY CASTRO GONZÁLEZ
DEMANDADO: JORGE ERIBERTO MÉNDEZ OLIVEROS
RADICACION: 2021-00339

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de enero de 2.022. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Téngase por contestada la demanda por parte del demandado JORGE ERIBERTO MÉNDEZ OLIVEROS, mediante escrito allegado por apoderado judicial el 14 de enero de 2022. Se reconoce al abogado FRANCISCO PARRADO MORALES como apoderado del demandado, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Así mismo, se tiene por descorrido por la parte actora el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, tal como se observa en escrito allegado el 19 de enero de 2022, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 22 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicaran en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y en el escrito que descorre el traslado de las excepciones de mérito, incluyendo la prueba que se encuentra en trámite ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, según lo informado por el apoderado en escrito del 20 de enero de 2022, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

1.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores SANDRA PARTICIA ROMERO MARTÍNEZ, ARELYS VARGAS GUERRA, JESSICA VANESA ACOSTA DUARTE, CARMEN ROSA GONZÁLEZ HERRERA y DORA HELENA LÓPEZ GONZÁLEZ, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con el escrito de contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

2.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores KERLY LORENA LOPEZ MUÑOZ y EDGAR CRUZ VILLAREAL, quienes deberán comparecer virtualmente en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandada que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan virtualmente en la fecha señalada anteriormente.

Se advierte que se decreta los testimonios solicitados por la parte demandada, a pesar de lo solicitado por el apoderado de la demandante, respecto a que no se decreten los mismos por cuanto no se indica la residencia o lugar donde ser citados y no se enuncia los hechos objeto de la prueba. Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien no se indica la dirección física de los testigos, si se especifica la dirección electrónica donde se pueden contactar los mismos, e igualmente, aunque no indica concretamente cual será el objeto del testimonio, se informa que los testigos depondrán sobre lo que les conste sobre los hechos expuestos en la contestación de la demanda.

N O T I F Í Q U E S E

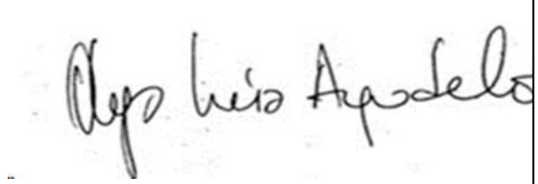

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 004 del 31 de enero de 2022

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria